



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-01255-00

De la revisión del recurso de reposición, encuentra la suscrita que fue incoado por quien no se le ha reconocido la calidad de parte en el proceso.

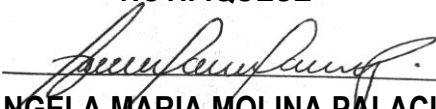
Con todo, es claro que al momento de proferir el auto admisorio de la demanda no se incluyó en el extremo pasivo a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA por lo que el despacho en virtud del control de legalidad previsto en el estatuto procesal, adicionará la decisión.

De lo expuesto y conforme al art. 287 del CGP se **ADICIONA** el auto admisorio de la demanda calendario 13 de diciembre de 2019 para indicar que el extremo pasivo está conformado por LUIS F CORREA Y ASOCIADOS SA EN LIQUIDACIÓN y la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA.

Por secretaria contabilice el término de traslado de ésta última, a partir de la notificación que por estado se haga de esta decisión y en su momento se dará trámite al recurso propuesto.

Finalmente, no se tiene en cuenta el aviso remitido a LUIS F CORREA Y ASOCIADOS SA EN LIQUIDACIÓN dado que no se aportó copia cotejada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>